

Expediente: 1439/21

Carátula: MOLINA MARIANA ANDREA C/ S.A. VERACRUZ S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO X

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 07/07/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ROMANO OCAMPO, CARLOS JAVIER-PERITO CONTADOR

20279616163 - MOLINA, MARIANA ANDREA-ACTOR

20927048443 - S.A. VERACRUZ, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1439/21



H103104522104

JUICIO: "MOLINA, MARIANA ANDREA c/ S.A. VERACRUZ s/ COBRO DE PESOS" EXPTE. N° 1439/21.-

San Miguel de Tucumán, 06 de julio de 2023.-

Mediante providencia de fecha 06/07/2023, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio para el día de la fecha a las 09:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria **Dra. LUCÍA H. CHEBAIA**, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte la actora, **Sra. MARIANA ANDREA MOLINA**, argentina, mayor de edad, DNI N° 24.432.812, con domicilio en la calle Lavaisse al 4000, mz. A , lote 7, de esta ciudad, asistida por su letrado apoderado, **Dr. CARLOS FEDERICO LÓPEZ MARCOS**, MP N° 6101; y por la otra parte, la demandada **S.A. VERACRUZ**, CUIT N° 30-67997929-5, con domicilio en la ruta n° 301, km. n° 12.7, de la ciudad de Lules, representada por su letrado apoderado, **Dr. ALBERTO TORO**, MP N° 6415; y el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

ABIERTO EL ACTO, procedo por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 12/06/2023.

Informada y asesorada sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, la **Sra. MARIANA ANDREA MOLINA**, expresa que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$823.797,33)**, monto que será abonado de la siguiente manera: En tres cuotas iguales de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 274.599,11)** cada una. La primera cuota, deberá efectivizarse dentro de los CINCO (5) días corridos de homologado el

presente convenio, y las restantes a los 30 y 60 días del pago de la primera cuota, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209552890365 - CBU 2850622350095528903655**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio.

El letrado apoderado de la parte demandada deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización de los depósitos correspondientes.

La Sra. MOLINA acepta de plena conformidad el pago ofrecido, y manifiesta que una vez percibida la suma total convenida, se considerará satisfecha en sus acreencias, por lo que nada más tendrá que reclamar a la parte demandada por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago en término de cualquiera de las cuotas faculta a la actora a dar por decaídos todos los plazos de las cuotas que resten a ese momento, y solicitar el pago total de lo adeudado a esa fecha, pudiendo ejecutar dicho saldo mediante ejecución del convenio homologado, o a su elección reclamar el pago con la actualización de tasa activa hasta que se efectúe el mismo.

HONORARIOS. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios del:

1) Dr. CARLOS FEDERICO LÓPEZ MARCOS, en la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 217.070,59)**, regulados al letrado en la sentencia definitiva del 29/03/2023, lo que serán asumidos de la siguiente manera: **a) A cargo de la parte demandada**, la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$195.393,53)**, más el 10% de aportes Ley n° 6059, en la suma de \$19.536,30, los que serán abonados en un sólo pago, a los CINCO (5) días hábiles de la homologación del presente convenio, mediante transferencia bancaria a la **cuenta judicial N° 562209552890365 - CBU 2850622350095528903655**. **b) A cargo de la actora**, la suma de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 21.707,05)**, más el 10% de aportes Ley n° 6059, en la suma de \$2.170,70, los que serán abonados en un sólo pago, a los CINCO (5) días hábiles de la homologación del presente convenio, en el domicilio de la calle Lavaisse al 4000, mz. A , lote 7, de esta ciudad.

Asimismo, el letrado -en este acto- manifiesta la conformidad en los términos del art. 35 de la Ley N° 5480, a los fines de la liberación de los fondos a la actora.

2) Dr. ALBERTO TORO, en la suma de \$100.000 (CIEN MIL PESOS), más el 10% de aportes Ley n° 6059, en la suma de \$10.000, a cargo de la demandada, los que serán abonados en un sólo pago, a los 05 días hábiles de la homologación del presente convenio, de manera privada, en el domicilio de la demandada, sito en la ruta n° 301, km. n° 12.7, de la ciudad de Lules.

Se deja aclarado que los aportes previsionales a efectuarse con respecto a ambos letrados, deberá ser equivalente al 18% de lo convenido a cada profesional en este acto, debido a que dichos aportes integran el patrimonio de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, y por lo tanto, no pueden ser objeto de actos de disposición de los profesionales, conforme a los términos de los arts. 26 y ssgtes. de la Ley N° 6.059.

Asimismo, se hace saber a los abogados, que deberán realizar el pago de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, dentro del plazo de CINCO (5) días de percibido cada honorario profesional, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar aviso a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

COSTAS: Se estableció que serán soportados en las proporciones fijadas en la sentencia definitiva del 29/03/2023, esto es: La accionada, soportará la totalidad de sus propias costas, más el 90% de las costas de la actora. Ésta última deberá soportar el 10% de sus propias costas.

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, la Sra. **MARIANA ANDREA MOLINA**, manifiesta comprenderlo perfectamente.

En consecuencia, **RATIFICA** lo convenido en la cláusula tercera, en cuya virtud se considera totalmente satisfecha en sus acreencias y que nada más tiene que reclamar a la demandada **S.A. VERACRUZ**, por ningún concepto derivado de la relación laboral que los vinculó.

Finalmente, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecha en sus pretensiones con el pago de la suma total de **OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES (\$ 823.797,33)**, en la forma acordada.

OÍDAS LAS PARTES, este magistrado estima conveniente destacar el contexto socio-económico en el que nos encontramos inmersos, razón por la cual procedo a mencionar el informe realizado por el INDEC sobre los índices de Indigencia, Pobreza y Trabajo medidos en nuestro país durante el presente año 2022. Ha publicado el **INDEC**, en el último informe correspondiente al segundo semestre 2022, que *"Los resultados del segundo semestre de 2022 correspondientes al total de aglomerados urbanos registraron que el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 29,6%; en ellos reside el 39,2% de las personas. Dentro de este conjunto se distingue un 6,2% de hogares por debajo de la línea de indigencia (LI), que incluyen al 8,1% de las personas. Esto implica que, para el universo de los 31 aglomerados urbanos de la EPH, por debajo de la LP se encuentran 2.928.152 hogares, que incluyen a 11.465.599 personas; y, dentro de ese conjunto, 614.043 hogares se encuentran por debajo de la LI, lo que representa 2.356.435 personas indigentes."* Es decir que con respecto al primer semestre de 2022, la incidencia de la pobreza registró un aumento de 1,9 puntos porcentuales (p.p.) en los hogares y de 2,7 p.p. en las personas. En cuanto a la tasa de desocupación publicó *"...En el cuarto trimestre de 2022, la tasa de actividad (TA) -que mide la población económicamente activa (PEA) sobre el total de la población- alcanzó el 47,6%; la tasa de empleo (TE) -que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total- se ubicó en 44,6%; y la tasa de desocupación (TD) -personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA- se ubicó en 6,3%."*

ACTO SEGUIDO, y CONSIDERANDO: 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; por lo que estimo que corresponde homologar el acuerdo conciliatorio arribado en autos, ya que el mismo se considera una justa composición de derechos e intereses, en tanto refleja fielmente la sentencia definitiva dictada en autos el 29/03/2023, es decir, se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) **TENER PRESENTE** la **RATIFICACIÓN** de la Sra. **MARIANA ANDREA MOLINA**, DNI N° 24.432.812, con domicilio en la calle Lavaisse al 4000, mz. A , lote 7, de esta ciudad, del convenio celebrado con **S.A. VERACRUZ**, CUIT N° 30-67997929-5, con domicilio en la ruta n° 301, km. n° 12.7, de la ciudad de Lules.

2) **HOMOLOGAR**, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre la Sra. **MARIANA ANDREA MOLINA** y **S.A. VERACRUZ**, por la suma total de **OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$823.797,33)**, los que se abonarán en TRES (3) cuotas iguales de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON ONCE**

CENTAVOS (\$ 274.599,11) cada una.

3) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

4) OTORGAR a la presente resolutive los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

5) COSTAS: La accionada soportará la totalidad de sus propias costas, más el 90% de las costas de la actora. Ésta última deberá soportar el 10% de sus propias costas.

6) INTIMAR a la accionada S.A. VERACRUZ, a confeccionar y a entregar a la actora, en el plazo de 5 (CINCO) DÍAS, las certificaciones de servicios, aportes y remuneraciones del art. 80 de la LCT, consignando las características de la relación laboral que existió entre las partes, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

7) HONORARIOS: 1) Del Dr. CARLOS FEDERICO LÓPEZ MARCOS, en la suma de **D OSCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 217.070,59)**, regulados al letrado en la sentencia definitiva del 29/03/2023, lo que serán asumidos de la siguiente manera: a) a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$195.393,53)**, más el 10% de aportes de la Ley n° 6059, en la suma de \$19.536,30. b) A cargo de la actora, la suma de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 21.707,05)**, más el 10% de aportes de la Ley n° 6059, en la suma de \$2.170,70; 2) Del Dr. ALBERTO TORO, en la suma de \$100.000 (CEN MIL PESOS), más el 10% de aportes Ley n° 6059, en la suma de \$10.000, a cargo de la accionada.

ADJUNTEN los letrados, en el plazo de CINCO (5) días computados desde la fecha de percepción de cada honorario, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

9) PROCEDER por Secretaría a la acumulación de los cuadernos de prueba a estos autos principales.

10) COMUNICAR la presente resolutive a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- PDLALP - 1439/21.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 09.30 horas, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, LUCÍA HERMINIA CHEBAIA**, de lo que doy fe de este acto.-

Actuación firmada en fecha 06/07/2023

Certificado digital:
CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.